



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social: Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:..... Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:..... Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - Nº 2886 Dirección: Sarmiento 335 SANTA ROSA, 31 de Marzo de 2010.-
Telefax: 02954- 436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2886

DECRETO Nº 405

DECRETO N° 405

Santa Rosa, 30 de Marzo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 2503/10 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – S/PROGRAMA DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA ARTICULO 50 LEY N° 2548"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Ley N° 2548 Impositiva Año 2010 faculta al Poder Ejecutivo a adecuar mínimos y modificar alícuotas respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia dentro de los treinta (30) días corridos de su adopción;

Que, realizado un análisis comparativo de la legislación tributaria vigente en el resto de las provincias argentinas, se verificó que en los últimos años se han incorporado a las mismas novedosas alternativas tendientes a dotar al gravamen de una mayor progresividad, afectando a los actores de la economía que demuestran una capacidad contributiva superior a la media;

Que, asimismo, históricamente la presión fiscal en nuestra provincia es considerablemente inferior a la de jurisdicciones vecinas, lo cual se corrobora en el valor reducido que tienen las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, un ejemplo que demuestra el retraso en relación a otros ordenamientos tributarios provinciales, son las alícuotas que gravan las actividades de préstamo de dinero, descuento de documentos y similares, efectuadas por los sujetos no regidos por la Ley Nacional N° 21526 de Entidades Financieras;

Que, en función de lo expresado en los considerandos precedentes y en el marco

del cumplimiento de los objetivos de armonización de la legislación fiscal y modernización de la estructura tributaria provincial resulta oportuno fijar valores generales diferenciales de alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos teniendo en cuenta los ingresos obtenidos por los contribuyentes durante el año 2009 y, en especial, el desarrollo de las actividades referidas en el considerando anterior;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

Artículo 1º.- Establécese que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2009, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-), resultarán aplicables las alícuotas previstas para cada actividad en los artículos 37 a 45 de la Ley N° 2548 Impositiva Año 2010, incrementadas en un treinta por ciento (30%).-

Artículo 2º.- Incrementense en un treinta por ciento (30%) las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos fijadas en el artículo 42 de la Ley N° 2548 Impositiva Año 2010 y sus respectivos mínimos mensuales, aplicables a las siguientes actividades:

- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras,
- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión, y

- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de Compra.

Artículo 3º.- Los incrementos establecidos por los artículos anteriores no serán de aplicación a aquellos contribuyentes o actividades a los que se les reconozcan tratamientos impositivos diferenciales en el marco de normas preexistentes.

Artículo 4º.- Facúltese a la Dirección General de Rentas para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias y resolver las cuestiones relacionadas con su administración.-

Artículo 5º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2010.-

Artículo 6º.- Dar cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 2548.-

Artículo 7º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 8º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-